



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de marzo de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Sandra Cristina Arroyave Moreno.
Demandado	Gente Mayorista de Turismo S.A.S.
Radicado	2024-38
Auto Interlocutorio	254
Asunto	Inadmite demanda.
Fecha de reparto	11 de marzo de 2024.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. Acápites de hechos: los hechos segundo, cuarto, séptimo y octavo de la demanda no están debidamente individualizados, pues en el mismo numeral se relacionan varios hechos.

El hecho décimo segundo, se mezcla con pruebas; para esto la demanda tiene su correspondiente acápite.

No se indica la fecha de terminación del contrato laboral.

2. No se indica fundamentos de hecho para la pretensión sexta y séptima.
3. Acápites de pretensiones: la pretensión tercera, se mezcla con fundamentos de derecho; para esto la demanda tiene su correspondiente acápite.
4. Se solicita indemnización por despido injusto, pero no se indica el tipo de contrato.
5. Acápites de pruebas: no se aporta la prueba documental relacionada como: archivo de texto de conversaciones de WhatsApp de Sandra Toro y la demandante.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Sandra Cristina Arroyave Moreno, contra Gente Mayorista de Turismo S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la

notificación de este auto subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería jurídica al Dr. Duverney Toro Carmona, quien se identifica con la C.C. 94.284.425 y la T.P. 311.588 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

Maria Josefina Guarín Garzón

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6569490b892626e2d0c262d8e6736abec21996fb91974738d234818648a0b054**

Documento generado en 22/03/2024 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>